

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1073/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>29 de marzo de 2023</b>	Sentido: <b>Modificar</b>
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad	Folio de solicitud: 090163023000273	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante realizó diversos requerimientos relacionados con los contratos para adquirir placas para patrullas, ambulancias, autorizaciones, copia de expediente por patrulla rentada número de placa, modelo, año, tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones, responsabilidades en la que incurren los funcionarios que recibieron las patrullas rentadas sin que estén en orden, permisos de importación aduanal, entre otros.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó ser parcialmente competente remitiendo su solicitud a otros Sujetos obligados y realizó una búsqueda en sus archivos, refiriendo que dentro de sus funciones y de acuerdo a la clasificación de vehículo no se localiza el emplacamiento de patrullas, asimismo manifestó que no localizó contrato alguno para la adquisición de placas para patrullas y ambulancia por parte de esa Secretaría a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El solicitante se agravió respecto de la negativa de proporcionar la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le <b>ordena</b> emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá emitir una respuesta donde realizar la orientación a la Agencia Nacional de Aduanas, así como remitir vía correo electrónico oficial la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General.</li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Placas, patrullas, ambulancias, contratos, tenencias.	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

**Ciudad de México, a 29 de marzo de 2023**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1073/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Movilidad** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. PROCEDENCIA	10
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	16
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	17
QUINTO. RESPONSABILIDADES	29
RESOLUTIVOS	29

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 1° de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163023000273.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“de 2018 a la fecha / copia de los contratos para adquirir placas para patrullas ,ambulancias , autorización otorgada para estas placas de la CDMX por la SCT , en caso que una empresa particular contrate a otra para la fabricación placas para patrullas y con ello se evadió del pago de todas las tenencias de 2018 a la fecha, informar que delito se incurrió, monto que no se pagó por patrulla, multas, sanciones aplicables, de 2018 a la fecha, copia de expediente por patrulla rentada numero de placa, modelo, año , su tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones , responsabilidades en la que incurren los funcionarios que recibieron las patrullas rentadas, sin sus pagos de tenencias, tarjeta de circulación y verificación .Permisos de importación de las patrullas y equipo policial en versión publica sin agente aduanal, importador, funcionario, solo el monto pagado por cada patrulla enterado al SAT aduanas, valor declarado por unidad y monto de impuestos pagado por vehículo y equipo / Semovi informar que aplica antes esta situación, ya que ustedes debieron de generar por cada patrulla su expediente y recibir los comprobantes de pago de tenencias y cobrar las placas.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 15 de febrero de 2023, previa declaración parcial de competencia, la **Secretaría de Movilidad**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **SM/SST/DGLyOTV/DTCyE/0152/2023**, de fecha 09 de febrero de 2023, suscrito por la Directora de Transporte de Carga y Especializado, el oficio **DGRPT/02776/2023**, de fecha 13 de febrero signado por el Director General de Registro Público del Transporte, el oficio **SA-024-2023** de fecha 09 de febrero del mismo año, signado por el Encargado del Despacho de la Subdirección de Archivo y el oficio **SM/DGAYF/CRMAS/336/2023** de fecha 14 de febrero del presenta año, signado por el Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en los cuales informa lo siguiente:

“...

**SM/SST/DGLyOTV/DTCyE/0152/2023**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

A efecto de cumplir en tiempo y forma con el procedimiento establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo con las atribuciones de la Dirección de Transporte de Carga y Especializado a mi cargo, se le comunica que en auxilio de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, tiene entre sus funciones el control, regulación y actualización de los Servicios de Transporte de Carga y Pasajeros. Por lo anterior, se verifica que la información de los trámites realizados en esta Dirección sea fidedigna conforme a los procesos de Leyes y Reglamentos a los que estamos obligados.

Esta **Dirección de Transporte de Carga y Especializado** adscrita a la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular**, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 193, fracción I, II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le compete lo siguiente:

**Artículo 193.-** *Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:*

**I.** *Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en la Ciudad de México; para garantizar la integridad y seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;*

**II.** *Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México;*

**III.** *Regular, programar, orientar, organizar, controlar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en Ley de Movilidad y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad;*

---

Del artículo anteriormente citado, y después de llevar un análisis a la solicitud de información, se informa al ciudadano que por lo concerniente a **"de 2018 a la fecha / copia de los contratos para adquirir placas para patrullas, autorización otorgada para estas placas de la CDMX por la SCT, en caso que una empresa particular contrate a otra para la fabricación placas para patrullas y con ello se evadió del pago de todas las tenencias de 2018 a la fecha, informar que delito se incurrió, monto que no se pagó por patrulla, multas, sanciones aplicables de 2018 a la fecha, copia de expediente por patrulla rentada numero de placa, modelo, año, su tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones, responsabilidades en la que incurren los funcionarios que recibieron las patrullas rentadas, sin sus pagos de tenencias, tarjeta de circulación y verificación. Permisos de importación de las patrullas y equipo policial en versión publica sin agente aduanal, importador, funcionario, solo el monto pagado por cada patrulla enterado al SAT aduanas, valor declarado por unidad y monto de impuestos pagado por vehículo y equipo / Semovi informar que aplica antes esta situación, ya que ustedes debieron de generar por cada patrulla su expediente y recibir los comprobantes de pago de tenencias y cobrar las placas"**, de conformidad con los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

**Artículo 55.-** *El Servicio de Transporten en la Ciudad, para los efectos de esta Ley, se clasifica en:*

- I.** *Servicio de Transporte de Pasajeros, y*
- II.** *Servicio de Transporte de Carga.*

**Artículo 56.-** *El Servicio de Transporte de Pasajeros se clasifica en:*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

**I. Público:**

- a) Masivo;
- b) Colectivo;
- c) Individual; y
- d) Ciclo taxis.

**II. Mercantil:**

- a) Escolar;
- b) De personal;
- c) Turístico; y
- d) Especializado en todas sus modalidades.

**III. Privado:**

- a) Escolar;
- b) De personal;
- c) Turístico;
- d) Especializado en todas sus modalidades; y
- e) Seguridad Privada.

**IV. Particular**

**Artículo 57.-** El servicio de transporte de carga, se clasifica en:

**I. Público:**

- a) Carga en general; y
- b) Grúas de arrastre o salvamento.

**II. Mercantil:**

- a) De valores y mensajería;
- b) Carga de sustancias tóxicas o peligrosas;
- c) Grúas de arrastre o salvamento; y
- d) Carga especializada en todas sus modalidades.

**III. Privado:**

- a) Para el servicio de una negociación o empresa;
- b) De valores y mensajería;
- c) Carga de sustancias tóxicas o peligrosas;
- d) Grúas de arrastre o salvamento; y
- e) Carga especializada en todas sus modalidades.

**IV. Particular**

De la lectura a los artículos citados anteriormente, se desprende que el servicio de transporte en la Ciudad de México se clasifica en dos tipos "PASAJEROS" y de "CARGA", seguidamente se describe su composición en los artículos 56 y 57 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, de los cuales como se logra vislumbrar, esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México **NO** prevé el emplacamiento así como el control vehicular de los vehículos que prestan el servicio de "PATRULLAS" en la Ciudad de México dentro de sus facultades, de igual forma, se informa que no se cuenta con expedición de placas para patrullas, ya que el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, señala:

**Artículo 115.** Las placas de matrícula de los vehículos se clasifican en:

**I. Servicio Particular:**

- a) Automóviles, vagonetas y camionetas;
- b) Bicimotos, bicicletas adaptadas o triciclos automotores;
- c) Motocicletas, motonetas o tetramotos;
- d) Remolques o semiremolques;
- e) Demostradoras;
- f) Personas con Discapacidad;
- g) Autos antiguos; y
- h) Las demás que determine la Secretaría.

**II. Servicio de transporte de pasajeros público selectivo:**

- a) Local; y
- b) Metropolitano.

**III. Servicio de transporte de pasajeros público individual:**

- a) Taxi libre;
- b) Taxi preferente; y
- c) Taxi ecológico.

**IV. Servicio de transporte de pasajeros público ciclotaxi:**

- a) Ciclotaxi.

**V. Servicio de transporte de pasajeros mercantil y privado:**

- a) Escolar;
- b) De Personal;
- c) Turístico; y
- d) Especializado en todas sus modalidades, que comprende: de traslado de valores, **ambulancias**, bomberos, escolares, de personal.
- e) Seguridad Privada.

**VI. Servicio de transporte de carga pública:**

- a) Carga General; y
- b) Grúas de arrastre o salvamento.

**VII. Servicio de transporte de carga mercantil y privado:**

- a) Carga General que comprende: vehículos de traslado de valores y mensajería, grúas de arrastre o salvamento, para el servicio de una negociación o empresa; y
- b) Especializado que comprende: vehículos de traslado de sustancias tóxicas o peligrosas;

**VIII. Servicio de transporte de carga particular;**

- IX. Las demás que determine la Secretaría.

Como puede apreciarse el precepto legal plasmado no incluye el emplacamiento de patrullas, por lo tanto esta Dependencia de llevarlo a cabo contravendría lo referido en el artículo 2º fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos que describe que los actos administrativos emanan de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, por lo que de manera concluyente es de subrayarse que el ordenamiento legal no faculta a la Secretaría de Movilidad para realizar trámites para el otorgamiento de placas a patrullas, por lo cual esta Dirección de Transporte de Carga y Especializado adscrita a la Dirección General de Licencias y Operación el Transporte Vehicular se declara totalmente **INCOMPETENTE** para conocer del tema.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

Respecto a "de 2018 a la fecha / copia de los contratos para adquirir placas para ambulancias, autorización otorgada para estas placas de la CDMX por la SCT", se informa al ciudadano que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Transporte de Carga y especializado, se arrojaron **0 (Cero)** contratos de adquisición de placas para ambulancias por parte de esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México a Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

La respuesta anterior encuentra sustento en el criterio 18/13, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

**Respuesta igual a cero.** No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atienda la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Finalmente, no se omite precisar que la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), el cual señala los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

## DGRPT/02776/2023

Sobre el particular y con fundamento en el artículo 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 11, 13 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 7, 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México me permito informarle lo siguiente:

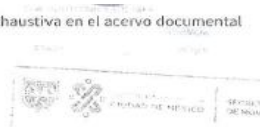
De conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mencionan que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En ese tenor al ser parcialmente competente de conformidad con las atribuciones que tiene esta Dirección General en el artículo 192 y 200 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad vigente, en observancia del Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que refiere que se debe realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, por lo que se requirió la información a la Subdirección de Archivo, suscrita a esta Dirección General, quien mediante el oficio SA-024-2023 del 09 de febrero del

presente año, se anexa para mejor proveer, informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en el acervo documental archivístico sin localizar la información solicitada.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



## SA-024-2023

Sobre el particular, le informo que esta Unidad Administrativa realizó una búsqueda exhaustiva en el acervo documental archivístico, NO localizando la información solicitada.

Sin otro particular, reciba cordiales saludos.

ATENTAMENTE

09 Feb. 2023

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

### SM/DGAyF/CRMAS/336/2023

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública, la cual se ingresó a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090163023000273, mediante la cual solicita acceso a lo siguiente:

*"de 2018 a la fecha / copia de los contratos para adquirir placas para patrullas ,ambulancias , autorización otorgada para estas placas de la CDMX por la SCT , en caso que una empresa particular contrate o otra para la fabricación placas para patrullas y con ello se evadió del pago de todas las tenencias de 2018 a la fecha, informar que delito se incurrió, monto que no se pagó por patrulla, multas, sanciones aplicables, de 2018 a la fecha, copia de expediente por patrulla rentada número de placa, modelo, año , su tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones , responsabilidades en la que incurrir los funcionarios que recibieron las patrullas rentadas, sin sus pagos de tenencias, tarjeta de circulación y verificación .Permisos de importación de las patrullas y equipo policial en versión pública sin agente aduanal, importador, funcionario, solo el monto pagado por cada patrulla enterada al SAT aduanas, valor declarado por unidad y monto de impuestos pagado por vehículo y equipo / Semovi informar que aplica antes esta situación, ya que ustedes debieron de generar por cada patrulla su expediente y recibir los comprobantes de pago de tenencias y cobrar las placas. "(sic)*

Al respecto le comunico que de conformidad con las atribuciones de esta Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y atendiendo al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 27 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Coordinación, de la cual se desprende que no obra información y/o documentación relacionada con la celebración de contratos para la adquisición de placas para patrullas y ambulancias.

Sin otro particular, escribo un cordial saludo.  
Atentamente,  
Coordinación de Recursos Materiales,

... " (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 17 febrero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

*"la SEMOVI tiene muchas unidades y los vehículo rentados para transporte público incluidas las patrullas RENTADAS , pagan alta , placas, tenencias , verifican , /las patrullas propiedad del Estado estan exentas de tenencias , pero este, no es el caso . revise los documentos SEMIVI debería de informar y entregar correctamente lo solicitado, a menos que los ciudadanos podamos mandar imprimir placas con un particular y no pagar los derechos, Extraña respuesta de SEMOVI entonces las patrullas rentadas o no porque y para que traen placas de semovi o piratas para evadir impuestos." (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 22 de

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

febrero de 2023, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 08 de marzo de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SM/DUTMI/RR/056/2023** de misma fecha, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos, remite pruebas y una supuesta respuesta complementaria.

**VI. Cierre de instrucción.** El 24 de marzo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Dentro de los alegatos se adjuntó la respuesta complementaria en la cual solo se robustecen algunos cuestionamientos y refiere a otros sujetos obligados competentes para proporcionar información a la solicitud, como se observa a continuación:

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09, como correo electrónico el siguiente: [ojpsmv@cdmx.gob.mx](mailto:ojpsmv@cdmx.gob.mx), y en atención al acuerdo de radicación emitido por el INFOCDMX, de fecha 22 de febrero de 2023, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos en relación con el particular y con el propósito de dar cabal cumplimiento me permito manifestar lo siguiente:

En relación a su petición en la que requiere "(...) de 2018 a la fecha / copia de los contratos para adquirir placas para patrullas, ambulancias, autorización otorgada para estas placas de la CDMX por la SCT(...)", me permito comunicarle que la misma fue turnada a la Dirección General de Registro Público del Transporte, Dirección de Transporte de Carga y Especializado y la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, para que emitieran un pronunciamiento relacionado con el particular, en ese sentido sírvase encontrar anexo al presente:

- **Copia simple del oficio DGRPT/04006/2023**, de fecha 02 de marzo de 2023, firmado por el Director General del Registro Público del Transporte, por medio del cual se emite un pronunciamiento en relación con el particular.
- **Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOT/DTCyE/0256/2023**, firmado por la Directora de Transporte de Carga y Especializado, por medio del cual se emite un pronunciamiento en relación con el particular.
- **Copia simple del oficio SM/DGAyF/CRMAS/457/2023**, firmado por el Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, por medio del cual emite un pronunciamiento en relación con el particular.

En relación a su petición en la que requiere "(...) en caso que una empresa particular contrate a otra para la fabricación placas para patrullas y con ello se evadió del pago de todas las tenencias de 2018 a la fecha, informar que delito se incurrió, monto que no se pagó por patrulla, multas,

sanciones aplicables, de 2018 a la fecha(...)", me permito comunicarle que existe un diverso sujeto obligado que en el tenor de su competencia, pudiera generar información parcial a la solicitud de mérito, esto es, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC)**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracciones I, inciso a); y el inciso f) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

**Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**

"(...)

Artículo 21.- Las categorías de los grupos jerárquicos se conformarán para la realización primordial de las siguientes funciones: I. Agrupamientos:

a) Realización de labores de vigilancia y patrullaje en vehículos y semovientes;

(...)

II. Servicios:

(...)

f) Llevar a cabo el control, mantenimiento y conservación de vehículos, equipo y armamento;

(...)"

Enfasis añadido.

De la normatividad señalada, se puede desprender que a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México le atañe el despacho de atribuciones específicas respecto al **control, mantenimiento y conservación de los vehículos utilizados como patrulla**, por tal motivo se considera es el sujeto obligado competente para atender su petición en relación con "(...) en caso que una empresa particular contrate a otra para la fabricación placas para patrullas y con ello se evadió del pago de todas las tenencias de 2018 a la fecha, informar que delito se incurrió, monto que no se pagó por patrulla, multas, sanciones aplicables, de 2018 a la fecha(...)",

Por lo antes expuesto y derivado del análisis a la solicitud en mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que se canalizó su solicitud de acceso a información pública a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del mismo sistema SISAI 2.0, comunicándose directamente a las oficinas de información pública de la

- **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.** - Ubicada en Calle Ermita s/n, PB Col. Narvarte Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, teléfono: 5242 5100, extensión: 7801, correo electrónico: [nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx](mailto:nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx), o accediendo directamente a la página: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-seguridad-ciudadana> Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Nayeli Hernández Gómez.

En relación a su petición en la que requiere "(...) copia de expediente por patrulla rentada número de placa, modelo, año, su tarjeta de circulación (...)", me permito comunicarle que la misma fue turnada a la Dirección General de Registro Público del Transporte y la Dirección de Transporte de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

Carga y Especializado, para que emitieran un pronunciamiento relacionado con el particular, en ese sentido sírvase encontrar anexo al presente:

- **Copia simple del oficio DGRPT/04006/2023**, de fecha 02 de marzo de 2023, signado por el Director General del Registro Público del Transporte, por medio del cual se emite un pronunciamiento en relación con el particular.
- **Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOT/DTCyE/0256/2023, signado por la Directora de Transporte de Carga y Especializado**, por medio del cual se emite un pronunciamiento en relación con el particular.

En relación a su petición en la que requiere "(...) tenencias pagadas (...)" me permito comunicarle que existe un diverso sujeto obligado que, en el tenor de su competencia, pudiera generar información parcial a la solicitud de mérito, esto es la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAyF)**, que en términos del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde entre otras atribuciones, el despacho de lo siguiente:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

"(...)

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en las que se controviere el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

"(...)

III. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;

"(...)

Énfasis añadido.

De los lineamientos normativos transcritos, se desprende que a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, le corresponde ejecutar las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, la presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad, como recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos. En razón de lo anterior, y considerando la petición en el punto: "(...) tenencias pagadas (...)" en el contexto de unidades vehiculares de tipo ambulancias y patrullas, se estima que es la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX el sujeto obligado competente para emitir respuesta al respecto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarte deberá ingresar su solicitud de acceso a información pública a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría**

**de Administración y Finanzas de la CDMX**, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición, directamente a las oficinas de información pública de la:

- **Unidad de Transparencia de SAyF de la CDMX: Ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080**, teléfono 5345-8000 Exts. 1384, 1599, correo electrónico [ui@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ui@finanzas.cdmx.gob.mx), o ingresando a la página <http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/#~:text=La%20Unidad%20de%20Transparencia%20de%2006080,Responsable%20de%20la%20Unidad%20de%20Transparencia%20de%2006080>. Responsable de la Unidad de Transparencia. - Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid.

En relación a su petición en la que requiere "(...) y verificaciones (...)" me permito comunicarle que existe un diverso sujeto obligado que, en el tenor de su competencia, pudiera generar información parcial a la solicitud de mérito, esto es la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**. Al respecto citamos lo dispuesto en el artículo 183 fracciones I, II, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como el artículo 35 fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra refieren:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

"(...)

Artículo 183. Corresponde a la Dirección General de Calidad del Aire:

I. Formular las estrategias de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por las fuentes móviles y fijas de la competencia de la Ciudad de México;

II. Dar seguimiento permanente y evaluar los resultados de las acciones derivadas de los programas de control de la contaminación atmosférica de la Ciudad de México;

"(...)

IX. Establecer y operar por sí o a través de personas que autorice para ello, los sistemas de verificación del porque vehicular en circulación, matriculados en la Ciudad de México;

X. Establecer coordinadamente, con las autoridades competentes de la administración pública, la aplicación de medidas de tránsito y vialidad, para reducir las emisiones contaminantes de los automotores;

XI. Definir y establecer las restricciones a la circulación de los vehículos que circulan en la Ciudad de México;

XII. Evaluar y promover la aplicación de tecnologías tendientes a reducir las emisiones de las fuentes generadoras de contaminación atmosférica;

"(...)

XIV. Establecer y aplicar los mecanismos de difusión de la información de calidad del aire en la Ciudad de México;

"(...)

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

"(...)

Artículo 35.- A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales:

"(...)

VI. Establecer, autorizar y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental, así como las acciones relativas a proveer dichos servicios y sistemas;

"(...)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

VIII. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local;  
(...)"  
Énfasis Añadido.

Del análisis minucioso de la normatividad citada, se puede apreciar que corresponde a esta Secretaría formular las estrategias de prevención y control de la contaminación del aire generada en la ciudad, establecer y operar los sistemas de monitoreo de contaminantes atmosféricos, así como **establecer y operar los sistemas de verificación del parque vehicular en circulación**, matriculados en la Ciudad, así como autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo.

En ese sentido, si parte de su solicitud de información pública se refiere a las verificaciones a las que fueron sometidas las patrullas, incluidas las ambientales, se aprecia que la Secretaría en comento es competente para emitir una respuesta al citado cuestionamiento.

En ese contexto, me permito informarle que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar su solicitud de acceso a información pública a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**, misma que se detalla a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición o comunicándose directamente a las oficinas de información pública.

- **Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente:** Ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México, teléfono 55 53458187 Ext. 129, correo electrónico [smoaip@gmail.com](mailto:smoaip@gmail.com) o a la página <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente> - Responsable de la Unidad de Transparencia. - Mtra. Rosaura Martínez González.

En relación a su petición en la que requiere "(...) responsabilidades en la que incurrir los funcionarios que recibieron las patrullas rentadas, sin sus pagos de tenencias, tarjeta de circulación y verificación (...)", me permito comunicarle que existe un diverso sujeto obligado que, en el tenor de su competencia, pudiera generar información parcial a la solicitud de mérito, esto es la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, que en términos del artículo 28 fracciones II, III, V, VI, VII, XXVI, XXX, XXXI y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

*Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*  
(...)

**Artículo 28.** A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías, de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad, manteniendo permanentemente su actualización;

(...)

II. Fiscalizar, auditar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

III. Expedir las normas, instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública de la Ciudad. Podrá requerir de las Dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

(...)

V. Los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;

VI. Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

VII. Recibir directamente o a través de los órganos internos de control, dar curso e informar el trámite recibo a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por los contralores ciudadanos en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles y recurrir determinaciones de la Fiscalía General de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley;

(...)

XXVI. Llevar y normar el registro de las personas servidoras públicas sancionados de la Administración Pública de la Ciudad.

También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;

(...)

XXX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por sí o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas. Así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicará las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia y denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables;

XXXI. Emitir, formular y notificar los inicios de procedimientos disciplinarios a las personas servidoras públicas que estime presuntos responsables, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como a aquellas personas servidoras públicas a las que una vez valorados los expedientes que le remita por

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

responsabilidades administrativas no graves la Auditoría Superior de la Ciudad de México así lo determine, conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia;

(...)

XXXIV. A través del órgano de control interno de la propia Secretaría, vigilará el cumplimiento de sus normas internas, constituirá las responsabilidades administrativas de su personal aplicándoles las sanciones que correspondan y, hará, las denuncias a que hubiese lugar;

(...)

Énfasis añadido.

De los preceptos normativos citados con anterioridad podemos desprender que a **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** le corresponde entre otras funciones "(...) **Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por sí o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas (...)**".

Por lo que si la información que usted solicita es relativa a: "(...) **responsabilidades en la que incurren los funcionarios que recibieron las patrullas rentadas, sin sus pagos de tenencias, tarjeta de circulación y verificación (...)**", se aprecia que la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, es el sujeto obligado competente para dar respuesta a su petición de información.

Por lo anterior, y derivado del análisis a la solicitud en mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que **deberá ingresar** su solicitud de acceso a información pública a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición pudiendo comunicarse directamente a la oficina de información pública de la:

- **Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.** - Ubicada en Avenida Arcos de Belén, número 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México. Teléfono 555627 9700 ext. 54611 y 55802, correo electrónico [ut.contraloriacdmx@gmail.com](mailto:ut.contraloriacdmx@gmail.com) o a la página <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/indexTransparencia.php>  
**Responsable de la Unidad de Transparencia.** - **Leónidas Pérez Herrera**

**En relación a su petición en la que requiere (...) Permisos de importación de las patrullas y equipo policial en versión pública sin agente aduanal, importador, funcionario, solo el monto pagado por cada patrulla enterado al SAT aduanas, valor declarado por unidad y monto de impuestos pagado por vehículo y equipo (...)**", me permito comunicarle que existe un diverso sujeto obligado que, en el tenor de su competencia, pudiera generar información parcial a la solicitud de mérito, esto es la Administración General de Aduanas dependiente del Servicio de administración Tributaria, mismo que de conformidad con el artículo 22, fracción V, VI y IX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria

(...)

**Artículo 22.** Las Aduanas tendrán la ubicación que señala este Reglamento y la circunscripción que al efecto se determine mediante acuerdo del Presidente del Servicio de Administración Tributaria

(...)

V. Exigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen el comercio exterior; resolver las solicitudes de autorización que conforme a la ley deban formularse durante el despacho; efectuar el almacenamiento y controlar las mercancías de comercio exterior

(...)

VI. Habilitar horas de entrada, salida, maniobras y almacenamiento de mercancías de comercio exterior y medios de transporte

(...)

IX. Tramitar y registrar las importaciones o internaciones temporales de vehículos y verificar sus salidas y retornos;

(...)

Énfasis añadido

De lo anterior, podemos desprender que corresponde la Administración General de Aduanas dependiente del Servicio de Administración Tributaria, exigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen el comercio exterior; resolver las solicitudes de autorización que conforme a la ley que deban formularse durante el despacho; efectuar el almacenamiento y controlar las mercancías de comercio exterior, en ese sentido se aprecia que corresponde al Sujeto Obligado antes referido atender este punto de su petición.

Por lo anterior, y derivado del análisis a la solicitud en mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que **deberá ingresar** su solicitud de acceso a información pública a la **Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria**, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición pudiendo comunicarse directamente a la oficina de información pública de la:

- **Unidad de Transparencia Servicio de Administración Tributaria.** - Ubicada en Avenida Arcos Avenida Hidalgo No. 77, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Teléfonos (55) 5802-0000 extensiones 46599 y 49137, página electrónica [http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/acceso\\_informacion.html](http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/acceso_informacion.html), correo [unidaddetransparenciasat@sat.gob.mx](mailto:unidaddetransparenciasat@sat.gob.mx), Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Guillermo Pérez Martínez, Administrador de Acceso a la Información.

**En relación a su petición en la que requiere (...) Semovi informar que aplica antes esta situación, ya que ustedes debieron de generar por cada patrulla su expediente y recibir los comprobantes de pago de tenencias y cobrar las placas (...)**, me permito comunicarle que la misma fue turnada a la Dirección de Transporte de Carga y Especializado, para que emitiera un pronunciamiento relacionado con el particular, en ese sentido sirvase encontrar anexo al presente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

- Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOT/DTCyE/0256/2023, signado por la Directora de Transporte de Carga y Especializado, por medio del cual se emite un pronunciamiento en relación con el particular.

Sin otro particular, reciba el particular el saludo.

ATENTAMENTE



Como se puede observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos realiza nuevamente la búsqueda en sus archivos de la información solicitada por el ahora recurrente respecto de la que sí es competente siendo esta referente a los contratos para adquirir placas de patrullas y ambulancias, respecto a los demás cuestionamientos realiza la orientación a que presente su solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General, al Servicio de Administración Tributaria y Secretaría de Administración y Finanzas , sujetos obligados a los que no realizo remisión en su solicitud original y que en esta segunda emisión de respuesta hace mención a que también son competentes para emitir pronunciamiento, luego entonces considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este realizo ueva búsqueda respecto de todo lo solicitado y nuevamente orientó al particular a presentar su solicitud ante diferentes instancias, **pero sin remitir su solicitud para su atención correspondiente.**

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

El solicitante realizó diversos requerimientos relacionados con los contratos para adquirir placas para patrullas, ambulancias, autorizaciones, copia de expediente por patrulla rentada número de placa, modelo, año, tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones, responsabilidades en la que incurren los funcionarios que recibieron las patrullas rentadas sin que estén en orden, permisos de importación aduanal, entre otros.



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

El sujeto obligado manifestó ser parcialmente competente remitiendo su solicitud a otros Sujetos obligados y realizó una búsqueda en sus archivos, refiriendo que dentro de sus funciones y de acuerdo a la clasificación de vehículo no se localiza el emplacamiento de patrullas, asimismo manifestó que no localizo contrato alguno para la adquisición de placas para patrullas y ambulancia por parte de esa Secretaría a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El solicitante se agravio respecto de la negativa de proporcionar la información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado garantizo el derecho de acceso a la información pública del solicitante.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Ahora bien, el particular adjuntó a su recurso de revisión un oficio emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y dirigido a este Instituto con el motivo de dar cumplimiento a un recurso de revisión diverso relacionado con la renta de vehículos y los contratos incluidos los de seguridad, pretendiendo que sirva como apoyo para la emisión de la presente resolución, sin embargo es claro que no encuadra con las preguntas ni con el sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

En ese sentido se procede a analizar lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Alcance de respuesta
1.- “de 2018 a la fecha / copia de los contratos para adquirir placas para patrullas, ambulancias, autorización otorgada para estas placas de la CDMX por la SCT...”,	El sujeto obligado a través de la Dirección de Transporte manifestó su incompetencia dado que entre sus atribuciones no está el emplacamiento de patrullas.
2.- “...en caso que una empresa particular contrate a otra para la fabricación placas para patrullas y con ello se evadió del pago de todas las tenencias de 2018 a la fecha, informar que delito se incurrió, monto que no se pagó por patrulla, multas, sanciones aplicables, de 2018 a la fecha... ..responsabilidades en la que incurren los funcionarios que recibieron las patrullas rentadas, sin sus pagos de tenencias, tarjeta de circulación y verificación...”	El sujeto obligado manifestó su incompetencia y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Contraloría.
3.- “...copia de expediente por patrulla rentada numero de placa, modelo, año, su tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones...”	El sujeto obligado manifestó su incompetencia y manifestó que canalizo en la respuesta primigenia a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
4.- “...Permisos de importación de las patrullas y equipo policial en versión publica sin agente aduanal, importador, funcionario, solo el monto pagado por cada patrulla enterado al SAT aduanas, valor declarado por unidad y monto de impuestos pagado por vehículo y equipo...”	El sujeto obligado manifestó su incompetencia y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración Tributaria.
5.- “...Semovi informar que aplica antes esta situación, ya que ustedes debieron de generar por cada patrulla su expediente y recibir los comprobantes de pago de tenencias y cobrar las placas...”	El sujeto obligado a través de la Dirección de Transporte que después de una búsqueda en sus archivos el resultado fue cero documentos dirigidos a dichas autoridades con motivo del emplacamiento de las patrullas y/o ambulancias.
6.- “... y verificaciones ...”	El sujeto obligado manifestó su incompetencia y manifestó que canalizo en la respuesta primigenia a la Secretaría del Medio Ambiente.
7.- “... tenencias pagadas”	El sujeto obligado manifestó su incompetencia y manifestó que canalizo en la respuesta primigenia a la Secretaría de Administración y Finanzas.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“[...]

**Artículo 27.** A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuento con las siguientes atribuciones:

III. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;

[...]

**Artículo 28.** A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

**Artículo 35.** A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales:

[...]

VI. Establecer, autorizar y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental, así como las acciones relativas y proveer dichos servicios y sistemas;

[...]

**Artículo 36.** A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;

III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;

IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar; con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes modalidades de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;

V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;

VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en todas las modalidades autorizadas que corresponda, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes;

VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos; VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;

IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;

X. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen de la problemática, soluciones de movilidad urbana de pasajeros y de transporte de bienes y otros temas relacionados con la movilidad;

XI. Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros, transporte escolar, colectivo de empresas, de movilidad compartida y de carga en todas las modalidades que corresponda, así como de las

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;

XIII. Realizar estudios para optimizar el uso del equipo e instalaciones, la operación y utilización del parque vehicular en todas sus modalidades y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;

XIV. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;

XV. Estudiar, dictaminar y establecer las normas sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;

XVI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas de coordinación para el desarrollo y la integración modal del sector, incluyendo las entidades;

XVII. Participar en la elaboración de los programas institucionales, dar seguimiento presupuestal y financiero, así como coordinar el desarrollo de proyectos estratégicos de las entidades cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales; XVIII. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;

XIX. Elaborar y actualizar la normatividad sobre los dispositivos de control de tránsito, realizar los estudios y proyectos ejecutivos en la materia y de los centros de transferencia modal; XX. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a diseño vial, del espacio público y; conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de ingeniería de tránsito;

XXI. Coordinar las actividades en materia de movilidad, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

XXII. Participar en los términos que señale la normatividad aplicable y la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de movilidad;

XXIII. Determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por sí o a través de terceros, al igual que el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales;

XXIV. Establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad; y

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.  
[...].”

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

**Artículo 1.** Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas y atribuciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal respecto de los ingresos federales aduaneros, con atribuciones para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.

La **Agencia Nacional de Aduanas de México**, en auxilio del Servicio de Administración Tributaria, **tiene a su cargo, de manera exclusiva, la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional**, así como la recaudación de los ingresos federales aduaneros, así como de aquéllas que le sean expresamente instruidas por la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 3.** La Agencia tiene a su cargo las funciones siguientes:

II. Realizar la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y fiscalizados y de los bienes y valores depositados en ellos, así como comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios que establezcan las disposiciones aduaneras y, en general, colaborar en el desarrollo de las demás actividades que tengan encomendadas conforme al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

## Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México:

[...]

**Artículo 60.** Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios:

III. Vigilar los procesos de adquisición que se realicen para la contratación de bienes y servicios que requiera la Secretaría;

IV. Vigilar que los proveedores, prestadores de servicios y contratistas cumplan con las obligaciones contraídas en los convenios y contratos pactados y, de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

VIII. Asegurar que se apliquen las políticas y procedimientos para la administración y prestación de servicios de mantenimiento, suministro de combustible y reparaciones al parque vehicular terrestre de la Secretaría;

IX. Establecer y coordinar las políticas para el control del parque vehicular terrestre de la Institución; [...]"

De la normativa previamente señalada se depende lo siguiente:

- La Secretaría de Administración y Finanzas corresponde recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad de México.
- La Secretaría del Medio Ambiente tiene la atribución de establecer, autorizar y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental.
- La Secretaría de Movilidad se encarga de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.
- La Secretaría de Seguridad Ciudadana debe llevar a cabo el control, mantenimiento y conservación de sus vehículos.
- La Secretaría de la Contraloría tiene la facultad de investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad.
- La Agencia Nacional de Aduanas tiene a su cargo, de manera exclusiva, la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría General de la Contraloría, así como la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Agencia Nacional de Aduanas, cuentan con atribuciones para conocer acerca de la información solicitada por el particular.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta** respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. [...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

### **Respecto al primer punto.**

La Secretaría de Movilidad **atendió lo estipulado**, toda vez que una vez admitido el presente recurso, su Dirección de Transporte de Carga y Especializado, el Director General de Registro Público del Transporte, el Encargado del Despacho de la Subdirección de Archivo y la Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios se pronunció puntualmente sobre lo solicitado materia de su competencia.

Así las cosas, es evidente que la respuesta el sujeto obligado atendió lo solicitado por el particular, **esto al proporcionar la información obrante en su poder** y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones verdidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.<sup>2</sup>(...)

<sup>2</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

Asimismo, es importante señalar que la respuesta proporcionada se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

## LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

### TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 32.-**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.<sup>3</sup>

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.<sup>4</sup>

### Respecto al segundo punto.

La Secretaría de Movilidad **atendió parcialmente lo estipulado**, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que en su respuesta primigenia únicamente remitió la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Administración Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente y a la Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., mientras que una vez admitido, en su alcance solamente orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General, así como al Servicio de Administración Tributaria este último sin ser el sujeto obligado correspondiente para atender la solicitud, pero **no remitió la solicitud ante dichas instancias**, para que de acuerdo con sus atribuciones se pronunciaran respecto a lo solicitado.

Por lo que respecta al cuestionamiento 4.- “...Permisos de importación de las patrullas y equipo policial en versión pública sin agente aduanal, importador, funcionario, solo el monto pagado por cada patrulla enterado al SAT aduanas, valor declarado por unidad y monto de impuestos pagado por vehículo y equipo...”, el sujeto obligado para dar atención es la Agencia Nacional de Aduanas, por

<sup>3</sup> Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

<sup>4</sup> Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

lo que al ser un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, basta con que proporcione los datos de contacto.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá emitir una respuesta donde realizar la orientación a la Agencia Nacional de Aduanas, así como remitir vía correo electrónico oficial la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SEPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1073/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**